



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL –con reivindicatorio en reconvención-
DEMANDANTE: HERNANDO JOSÉ LACOUTURE DIAZ GRANADOS
DEMANDADO: HERNANDO JOSÉ LACOUTURE COTES
RADICACIÓN: 47189315300120230008900

VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En vista de la solicitud elevada por el demandante en reconvención y teniendo cuenta la naturaleza declarativa de este asunto, que circunscribe las medidas cautelares viables a las previsiones del Art. 590 del C. G. del P., precítese que la caución fijada en auto del 25 de enero de este año apuntala a procesos de esa estirpe y, por tanto, conforme a la solicitud que el reconviniente hizo en el libelo genitor –inscripción de la demanda en acción reivindicatoria-.

Lo anterior en aras de la consecución de la garantía correspondiente para el decreto de medidas cautelares, pues analizado el proveído no surge de él vacío u oscuridad alguna que lleve a la complementación, debido a que es armonioso con el pedido que al respecto hizo el demandante en reconvención, como es la inscripción de la demanda con base en el Art. 590 del C. G. del P. y no uno diferente, de manera que al ser respetuoso de esas normas el despacho no tuvo la necesidad de hacer requerimiento alguno.

Por lo dicho:

PRECÍSESE que la caución fijada en auto del 25 de enero de este año apuntala a procesos declarativos y, por tanto, conforme a la solicitud que el reconviniente hizo en el libelo genitor –inscripción de la demanda en acción reivindicatoria de reconvención-, se ciñe a lo establecido en el Art. 590 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 008 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ca4db7dc389c8f127de04c50b94a3ffd1d83ba4cf33ac37f8c521887b9a4a3**

Documento generado en 26/02/2024 01:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>